



Locumba,

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.º000123 de fecha 19/04/2022, remitida mediante OFICIO N.º061-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 21/04/2022, OFICIO N.º198-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con fecha de recepción 10/05/2022, Informe N.º056-2022-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB de fecha 09/05/2021, Informe N.º034-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20/05/2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.º27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N.º27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N.º016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.º003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.º061-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 21/04/2022, suscrito por el Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.º000123 impuesta el 19/04/2022 al Sr. HOMAR MAMANI HUIZA identificado con DNI N.º42201811, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.ºZCO-952, por la infracción con Código M-02, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N.º016-2009-MTC establece en su Artículo 88º sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, la misma norma en su Artículo 328º sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece que "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N.º016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece las siguientes medidas:

COD	INFRACCION	CALIF	SANCIÓN	MEDI. PREV.	SOLID
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50%UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años.	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.º004-2020-MTC, establece que "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos", el mismo que es acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.º016-2009-MTC(1);



Que, en consecuencia el Administrado ha presentado descargo dentro del plazo legal permitido, mediante Escrito con Reg. de Trámite Documentario N.°3469 de fecha 26/04/2022, respecto a la Papeleta de Infracción N.°000123, solicitando la nulidad del mismo y bajo los siguientes fundamentos: Que fue intervenido en fecha 17/04/2022 en la puerta de su casa; Se ha llenado la PIT N.°000123 de manera irregular al no consignar información en varios campos y que no se adjunta material probatorio que impute la comisión de la infracción;

Que, al respecto obra en expediente OFICIO N.°198-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con fecha de recepción 10/05/2022, mediante cual la Comisaría Rural remite copias autenticadas de los actuados respecto a la infracción impuesta, los mismos que son asumidos como medios probatorios que desvirtúan la pretensión del descargo presentado por el Administrado;

Que, es pertinente mencionar que el numeral 2 del Art.10, del TUO de la Ley N°27444, señala "como causales de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el numeral 14.1 del Artículo 14° "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto (...);



Que, obra en expediente copia del Certificado de Dosaje Etílico N.°0005-0002671 con resultado 1.22 g/l Un gramo y Veintidós centigramos de alcohol por litro en la sangre, con lo queda comprobado que el Infractor conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, respecto a la sanción de suspensión de la licencia de conducir por tres años, el último párrafo del núm. 1 Artículo 299° del TUO del D. S. 016-2009-MTC establece que El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. En tal sentido, según Oficio N.°062-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT indica que en fecha 18/04/2022 se produjo el hecho, imponiendo la PIT N.°000123 de 19/04/2022, por lo que corresponde computarse el plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir N.°K42201811 Categoría AIIIc desde el 19/04/2022 hasta 19/04/2025;



Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En ese sentido el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar haciendo de conocimiento al Infractor su derecho a interponer su recurso de apelación contra la presente resolución de sanción, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación;

Que, mediante INFORME N.°056-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos se debe continuar con la respectiva sanción al Administrado conforme al Dosaje Etílico practicado, así mismo se debe valorar el descargo considerando los hechos y documentos adjuntos, por lo que amerita continuar con el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N.°034-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **HOMAR MAMANI HUIZA** identificado con DNI N.°42201811, conductor del vehículo con **placa de rodaje N.°ZCO-952**, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el D. S. N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000123 de fecha 19/04/2022, con la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la **SUSPENSIÓN** de la **Licencia de Conducir Nro. K42201811** por tres (03) años, computados desde el 19/04/2022 hasta el 19/04/2025, así mismo **SANCIONAR** de manera **SOLIDARIA** a la Empresa de Transporte Turismo Locumba S.R.L. propietaria de la unidad vehicular. Por lo que se sugiere autorizar la emisión del Acto resolutivo correspondiente dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de apelación dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

<sup>1</sup>Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC núm. 3: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la **Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción** de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **HOMAR MAMANI HUIZA** identificado con DNI N.º42201811, en calidad de conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.ºZCO-952, por la comisión de infracción con Código M-02 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º000123 de fecha 19/04/2022, con la cancelación del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, responsabilizando de manera **SOLIDARIA** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO LOCUMBA S.R.L.** propietaria de la unidad vehicular. Conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR** con la **SUSPENSIÓN** de la **Licencia Conducir N.º42201811**, del conductor **HOMAR MAMANI HUIZA**, por **EL PLAZO** de tres (03) años, computados desde el 19/04/2022 hasta el 19/04/2025.

**ARTÍCULO TERCERO. - VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.  
- Archivo  
- GDTI  
- INTERESADO  
- EXPEDIENTE